

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01844

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S

Demandado: Dina Castillo

Radicación No. 760014003-002-2019-00695-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8052c74ccb9120b975c507b3cfb17401238fe8845fdbd6c1b4b34d4bdcf23ce**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01843

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría

Demandado: Herson Correa Rodríguez

Radicación No. 760014003-002-2020-00154-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: “(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)”

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior. Sin embargo, en el auto de seguir adelante la ejecución se indica en la parte resolutive que se dispone continuar la ejecución forzosa en contra del señor Justo Eliecer Chana Vela, que no es parte dentro de este asunto. Irregularidad que debe resolverse por el juzgado de origen antes de avocarse por esta dependencia

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra HERSON CORREA RODRÍGUEZ, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bc39000d6a79ac55f331d7618cc3369f83c220bc3939ae48e7530c7fb208c0**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01847

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Carlos Edwin Marín Ocampo

Radicación No. 7600140030-02-2021-00009-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal de la entidad que actúa como parte demandante a favor de Refinancia S.A.S representada por la señora Francy Liliana Lozano Ramírez, en calidad de apoderada especial, del pagare No. 20354075, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334c9a0bcb0952303bca240bbb9dd7f1b66c39e41338415b27eca5751893656e

Documento generado en 28/06/2022 05:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01838

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal y Acumulado: Carlos Fernando Moreno

Demandado: Lorenzo Agustín Plaza Jaramillo

Radicación No. 76001-40030-03-2015-00563-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 27 de marzo de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, así como de la demanda acumulada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las que fueron decretadas se cancelaron con ocasión a la diligencia de remate aprobada por cuenta del crédito a través de auto No. 669 del 06/02/2019.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956af72e02d825af64d5ecb484b4533af5c7c98749a448413a94db88315f594d**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01849

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Nidia Lasso Payan

Radicación No. 7600140030-03-2021-00470-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43bd99030e5ff9fbd4042a3f95fbc2d1afa1e1561dc06c2dfa47daa9c4531d27

Documento generado en 28/06/2022 05:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01846

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Héctor Mauricio Dorronsoro Vargas

Radicación No. 7600140030-04-2020-00705-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01413 del 09/12/2020 se libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor de Bancolombia en relación con lo adeudado en los pagares No. 011 del 11/02/2013 por los valores de \$7.771.279 y \$6.607.203.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 377816430070007 y 5303721037228263, que no se cobran en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor Ericson David Hernández Rueda en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4be3fb271a22911caa8a08eaf847015872fd1f5c93565fc8a410331461e821**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01850

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Martha Inés Murillo Rivas

Radicación No. 7600140030-05-2019-00900-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente no cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, como quiera que no se encuentran las costas liquidadas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Coopasofin contra Martha Inés Murillo Rivas, conforme lo expuesto.
- 2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que, en futuras oportunidades, tenga en cuenta lo esbozado en este proveído.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e88c8ecbeacadd44dc690e30e0f024dca14b1251547736ddfec907b76c75d6f

Documento generado en 28/06/2022 05:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01851

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A

Demandado: Beatriz Arismendi Duarte

Radicación No. 7600140030-05-2021-00428-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2d6c3b4af3e1e0837584cce0ac9baa4c7f25ea3dcc64d57fcd11ce01dd1d546

Documento generado en 28/06/2022 05:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01852

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Beatriz Arismendi Duarte

Radicación No. 7600140030-05-2021-00428-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP Canref representada por su apoderada especial Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP Canref representada por su apoderada especial Luisa Fernanda Muñoz Mahecha, del pagare No. 407410069503, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF NIT. 900.531.292-7, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada MARÍA ELENA VILLAFANE, identificada con C.C. 66.709.057 y T. P. 88266 del C. S. de la J para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a1c500085fba373bcaa8ca05c88324d8ea70579a287e6fca9942c8f10ead7a**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01853

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Torre Molinos

Demandado: Leonel Guillermo Pertuz Pabón

Radicación No. 7600140030-05-2021-00493-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666a3108694392df36469800afbd5cec962220638cd0a13e8f1cbe92203d20df

Documento generado en 28/06/2022 05:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01841

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gustavo León Morales Flores

Demandado: William Benitez Rivera

Radicación No. 76001-40030-07-2011-00566-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 27 de agosto de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, así como de la demanda acumulada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-143366 de propiedad de la parte demandada WILLIAM BENÍTEZ RIVERA C.C 6.523.668 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Secuestrado el 10/05/2012 secuestre	No. 3056 del 29/09/2011 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

Rodrigo Velasco Escobar domiciliado en la Carrera 3 No. 10-41 ofi 203 de Cali.	
Embargo del establecimiento de comercio denominado EL AHORRO registrado con la matrícula No. 120133-1 de la Cámara de Comercio de Cali.	No. 3097 del 29/09/2011 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf0f421319ea0a9f37a32e9e4632e2d24ae5a54ca8a81cdbcbf29d45787b234**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01840

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Jaime Oswaldo Martinez Quiñonez

Radicación No. 760014003-007-2019-00613-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada al tenor del artículo 446 del CGP.

3.- Infórmesele al apoderado judicial de la parte demandante que si desea solicitar la actualización o reproducción del oficio de medida de embargo, podrá solicitarlo directamente ante la secretaria de este Despacho, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab872b2c71728401e1f0b656fac1ba35716cf14b4e29d50800c2b308e166f786**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01854

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Shenry Orlando Ramos Martino

Radicación No. 7600140030-07-2021-00260-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5504b8ae6bb6f6831bacc88f4c3592ae46a320e1d2430559d8f3c5be89108a9

Documento generado en 28/06/2022 05:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01855

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Alba Luz Bayer Bermúdez

Demandado: Emperatriz Montes del Basto

Radicación No. 7600140030-07-2021-00428-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca4863dec71bfe418bd9fac47936407b19102dabae6053c10b7e69d16e6331d

Documento generado en 28/06/2022 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01856

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Julio Cesar Clavijo Lozano

Radicación No. 7600140030-07-2021-00596-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c15e4447c586ba3761755f771b6b2295afb1a89735461c07cb03e3404523a61

Documento generado en 28/06/2022 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01857

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Hailer Jhoan Balanta Forry

Radicación No. 7600140030-07-2021-00636-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc53dcac628e656a759a46ba8908c3e92195be39de5191619d9e5465b1d49e4d

Documento generado en 28/06/2022 05:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01858

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco

Demandado: Cristian Albeiro Obando Valero

Radicación No. 7600140030-07-2021-00720-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340eee9696283fc0e06030c7ffb7d77c5dba39cac9a73c3da505f055e6ebb64

Documento generado en 28/06/2022 05:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01859

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carlos Alberto Quintero Mantilla

Radicación No. 7600140030-07-2022-00075-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d3e83eaf42abe5e15269d71c6c78a5a4079c4ff3ac4cd9e2487252563ecffa

Documento generado en 28/06/2022 05:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01009

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Julián Alberto Oviedo

Radicación No. 7600140030-08-2021-00033-00

Se allegan el oficio No. 3307 del 06/09/2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 035-2020-00458-00, que en su contenido plasma:

RADICACIÓN:	76001400303520200045800	
PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	HERNEY PAZ GALINDO	CC16.609.775
DEMANDADO:	JULIAN ALBERTO OVIEDO	CC 6.549.256

Por medio de la presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó auto de la fecha que dispuso: **"PRIMERO. - OFICIAR al juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, radicación 76001400300820210003300, informando que la solicitud de remanentes SI SURTE EFECTOS, por ser el primero que llega en tal sentido NOTIFÍQUESE (FDO.) El Juez, WILLIAM OLIS DIAZ"**

Lo anterior para que obre en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado en ese despacho radicado bajo el número 76001400300820210003300.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 3307 del 06/09/2021 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6a1d96ddfc8e4476242f73a6b61f62caa73cb2097f9a8810a121fbad2478e9**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01860

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Julián Alberto Oviedo

Radicación No. 7600140030-08-2021-00033-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444b65c703b870b209ae8b31333fb3247a81c80c07eb52f70b0a873b76efab02

Documento generado en 28/06/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01010

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Sottomonte P.H

Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid

Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual solicita se le de tramite a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 1661 del 10/06/2022 este Despacho se abstuvo de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada, conminando a las partes para que asumieran las cargas procesales que les corresponden.

Y en tal virtud, deberán de atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto mediante auto No. 1661 del 10/06/2022, conforme lo expuesto.

Conmínesse al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42658df350b1e6a292e34047814c7985c0222fb94e222523a50e559389a88c12**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01848

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Indira Magali Asprilla Perea

Radicación No.76001-4003-009-2021-00055-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Isabel Cristina Ospina Sierra en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0455 del 24/02/2021 se libró orden compulsiva de pago en contra de la parte demandada y a favor de Bancolombia en relación con lo adeudado en el pagaré con fecha de otorgamiento 3 de febrero de 2.017 y de vencimiento 17 de septiembre de 2.020 por valor de \$46.082.232.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 459425039914394 y 5491580189805712, que no se cobran en este expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Isabel Cristina Ospina Sierra en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Francy Beatriz Romero Toro, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9864badd46b1dfd8c2a4110f04f181b769cd298130f860d5819a7ee45a39d4fe

Documento generado en 28/06/2022 05:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01861

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Carlos Alberto Arce Marmolejo

Radicación No. 7600140030-09-2021-00239-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c266f765d029045aa80cc54d085e3e281921e1870ddc2e5c70508485f2be14b0

Documento generado en 28/06/2022 05:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01862

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Guillermo Valencia Victoria

Demandado: Héctor Fabio Ortiz Gallego

Radicación No. 7600140030-11-2021-00433-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe5c8fb5ce78cd0897c45045792f4ec20e893cb8a86239a9ba24a07c7e41a06

Documento generado en 28/06/2022 05:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01863

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Jorge Andrés Arias Hernández

Radicación No. 7600140030-12-2020-00294-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9c2cc3c668ecd7b4d51a42c166f9adb9909c7be380adbfcf159d4d0e31ef756

Documento generado en 28/06/2022 05:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01839

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Finandina – cesionario Inversiones Bodega la 21

Demandado: Adolfo Leon Lopez Giraldo

Radicación No. 76001-40030-14-2009-00416-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 18 de septiembre de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO, así como de la demanda acumulada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las que fueron decretadas se cancelaron con ocasión a la diligencia de remate aprobada por cuenta del crédito a través de auto No. 332 del 07/05/2015.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4501a120e9253746c0a57f64533ca0e014c44da8ee7ffb8f88cab0bedd4f15a6**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01864

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Claudia Patricia Cano Ospina

Radicación No. 7600140030-15-2020-00620-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5e6db8a663bd33e7e5105d5aab16ca0644e262c7776f91b7f7f3913e63dcef2

Documento generado en 28/06/2022 05:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01865

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Baldomero Ríos

Radicación No. 7600140030-15-2021-00032-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db8b663aa9e84163def02176b200ca9e29211277ce29606c00c3c04ff4943118

Documento generado en 28/06/2022 05:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01837

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Jorge Iván Valencia Segura

Radicación No.76001-4003-016-2018-00263-00

Se allega petición presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad del aquí demandado depositados a cualquier título en las cuentas bancarias de esta ciudad.

Revisado el expediente se verifica que la peticionaria no tiene reconocida personería jurídica reconocida para actuar en representación de ninguna de las partes en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a66b21deb9dd4d9749d564c4eb475c1fab7105cad1eb4ffa8446d864aa849**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1677

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: COOP ASOCC

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, a través del apoderado judicial abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA, quién le sustituye el poder a la abogada LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, con soporte del título valor- letra de cambio- en contra de DANIEL PALOMINO VERGARA

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (letra de cambio), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp. Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, en contra de DANIEL PALOMINO VERGARA

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de DANIEL PALOMINO VERGARA Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$2.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

B.- Por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superfinanciera, sobre el capital y a partir del 13/06/2020, hasta el pago total de la obligación.

D.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del c.g.p.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. en concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- CUARTO: secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, al abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA, CC. # 14.473.927 T. P. # 146.956

7.- Acéptese la sustitución del poder que realiza el abogado JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA a la abogada LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ.

8.- reconózcase personería jurídica la abogada LEYDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. No. 38.603.730, y Tarjeta Profesional No. 150.523 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30/06/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 661a6daacf3fb9f551eb907db0e179a2e07c14c8de92003c5b947dd5838edad1

Documento generado en 28/06/2022 05:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01879

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Acumulado: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora de la demanda acumulada mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga depositados el aquí demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

De igual modo, solicita se decrete el embargo del salario que este devenga como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca.

Revisado el expediente se verifica que las medidas pretendidas por el actor ya fueron decretadas por el Juzgado de Origen mediante auto No. 411 del 16/02/2021.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Niéguese las medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte demandante de la demanda acumulada, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto no. 411 del 16/02/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d389f2fcc2751a6b98e66f5f05155f879d9888b883bc5cc95296342057479c31**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 60.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-nov-20
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		15-may-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	535	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 400.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.023.954
INTERESES ABONADOS	\$ 20.124.800
ABONO CAPITAL	\$ 5.681.402
TOTAL ABONOS	\$ 25.806.202
SALDO CAPITAL	\$ 54.318.598
SALDO INTERESES	\$ 899.154
DEUDA TOTAL	\$ 55.217.752

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.576.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.740.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.922.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.182.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.092.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.256.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.414.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.572.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.730.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.894.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.052.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.204.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.152.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	9-nov-21	\$ 8.386.465,00	\$ 5.166.735,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 349.200,00	\$ 814.800,00	\$ 1.164.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.157.535,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.345.535,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.188.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	15-feb-22	\$ 5.570.588,00	\$ 3.386.947,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00	\$ 612.000,00	\$ 612.000,00	\$ 1.224.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.234.947,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.236.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12	22-abr-22	\$ 11.849.149,00	\$ 0,00	\$ 5.681.402,00	\$ 54.318.598,00	\$ 932.800,00	\$ 307.081,14	\$ 1.239.881,14
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.491.226,58	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 592.072,72
jun-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.491.226,58	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-nov-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	19,03
FECHA DE CORTE	19-nov-20
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	17,84
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,46
INTERESES	\$ 321.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.247.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.247.600
DEUDA TOTAL	\$ 70.247.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 1.191.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 870.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 2.055.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 864.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 2.931.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 876.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 3.807.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 876.000,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 4.671.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 864.000,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 5.511.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 840.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 6.351.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 840.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 7.191.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 840.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 8.037.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 846.000,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 8.883.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 846.000,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 9.723.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 840.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 10.551.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 524.400,00
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 10.551.200,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01843

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooplefin
Demandado: Luz Marina López Córdoba y otro.
Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZ MAND DEL 19/11/19 AL 19/11/20	INT. MORAT DEL 20/11/20 AL 15/05/22	ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Pagare No. 032	\$ 60.000.000,00			\$ 5.681.402,00	\$ 54.318.598,00
		\$ 10.247.600,00	\$ 21.023.954,00	\$ 20.124.800,00	\$ 11.146.754,00
TOTAL	\$ 60.000.000,00	\$ 10.247.600,00	\$ 21.023.954,00	\$ 25.806.202,00	\$ 65.465.352,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$65.465.352), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de mayo de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos al tenor del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4fe3b1a37b9a23b09a26051f73b259ce4151192b70dd664f1747a6e0a16b21**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01844

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Conection Media S.A.S y otro.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 01/07/21 AL 26/09/21	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. DEL 27/09/21 AL 11/03/22	TOTAL
Pagare 928144	\$ 91.691.613,00			\$ 25.489.942,00		\$ 66.201.671,00
		\$ 7.779.117,00	\$ 5.249.850,28		\$ 6.928.945,48	\$ 19.957.912,76
TOTAL	\$ 91.691.613,00	\$ 7.779.117,00	\$ 5.249.850,28	\$ 25.489.942,00	\$ 6.928.945,48	\$ 86.159.583,76

Por su parte la apoderada de la parte actora subrogataria aporta liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

De igual modo, el apoderado de la parte demandante, allega nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que se informa que no fue posible acatar la medida cautelar aquí decretada como quiera que ya existe un embargo registrado con anterioridad.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$86.159.583,76) como valor total del crédito con corte al 20 de mayo de 2022.
- 2.- Por secretaria, súrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante – subrogataria, al tenor del Art. 446 del CGP.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4c4e82c4f172223f2b7ce7c60814a0a3efc4475b80b584da0db161fac175d88

Documento generado en 28/06/2022 05:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 110.766.387,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	25-nov-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	88
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 214.886,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.270.116
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 110.766.387
SALDO INTERESES	\$ 6.270.116
DEUDA TOTAL	\$ 117.036.503

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.352.678,06	\$ 0,00	\$ 110.766.387,00		\$ 0,00	\$ 2.137.791,27
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.479.392,69	\$ 0,00	\$ 110.766.387,00		\$ 0,00	\$ 2.126.714,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.628.260,60	\$ 0,00	\$ 110.766.387,00		\$ 0,00	\$ 1.790.723,26
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.628.260,60	\$ 0,00	\$ 110.766.387,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 105.254.467,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-nov-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	7-ene-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	41
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 272.258,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.821.521
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 105.254.467
SALDO INTERESES	\$ 2.821.521
DEUDA TOTAL	\$ 108.075.988

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.335.245,77	\$ 0,00	\$ 105.254.467,00		\$ 0,00	\$ 2.062.987,55
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.419.284,22	\$ 0,00	\$ 105.254.467,00		\$ 0,00	\$ 486.275,64
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.419.284,22	\$ 0,00	\$ 105.254.467,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.097.973,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	7-ene-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	130
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 11.830,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 512.596
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.097.973
SALDO INTERESES	\$ 512.596
DEUDA TOTAL	\$ 6.610.569

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 129.520,95	\$ 0,00	\$ 6.097.973,00		\$ 0,00	\$ 117.690,88
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 246.602,03	\$ 0,00	\$ 6.097.973,00		\$ 0,00	\$ 117.081,08
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 364.902,71	\$ 0,00	\$ 6.097.973,00		\$ 0,00	\$ 118.300,68
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 484.422,98	\$ 0,00	\$ 6.097.973,00		\$ 0,00	\$ 119.520,27
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 605.162,84	\$ 0,00	\$ 6.097.973,00		\$ 0,00	\$ 28.172,64
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 605.162,84	\$ 0,00	\$ 6.097.973,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01845

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.
Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que si bien el apoderado de la parte actora tiene en cuenta como abono del pagare No. 640829, la subrogación parcial realizada por parte del FNG, este lo hace de manera errónea, pues, la suma aceptada en favor de esta entidad corresponde al valor de \$5.511.920 y no al valor de \$86.300.388, tal como se indicó en auto No. 01543 del 03/06/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 27/08/21 AL 25/11/21	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. AL 07/01/22	TOTAL
Pagare 640829	\$ 110.766.387,00			\$ 5.511.920,00		\$ 105.254.467,00
		\$ 13.937.568,00	\$ 6.270.116,00		\$ 2.821.521,00	\$ 23.029.205,00
Pagare 937201903	\$ 6.097.973,00					\$ 6.097.973,00
		\$ 312.378,54			\$ 512.596,00	\$ 824.974,54
TOTAL	\$ 116.864.360,00	\$ 14.249.946,54	\$ 6.270.116,00	\$ 5.511.920,00	\$ 3.334.117,00	\$ 135.206.619,54

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$135.206.619,54), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babda71dd4df9ade7d12517c17ecc1ff7e64cd83ab78f8ed00bdfc5a1a8e6605**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01846

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG

Demandado: Jorge Paredes Burbano y otros.

Radicación No. 7600140030-16-2021-00691-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro de los bienes inmuebles embargados en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente para que realice el secuestro únicamente de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-910293, 370-277727 y 370-910369, como quiera que sobre el bien No. 370-774328, no fue registrada la orden de cautela.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-910293, 370-277727 y 370-910369, de propiedad de la demandada Carmenza Molina Valderrama identificado con cedula de ciudadanía No. 31.905.006.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

3.- Niéguese la solicitud de secuestro en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-774328, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c463eb24967cbab93143674bbf47ecb753c592f9da79b87ec6ff626a5d688cad

Documento generado en 28/06/2022 05:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01839

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Si S.A

Demandado: María Alejandra Rodríguez

Radicación No.76001-4003-017-2013-00840-00

Se allega petición presentada por el abogado Manuel Eduardo Tobar Barreto mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas KRQ 15F de propiedad de la parte demandada, así como los dineros que esta pueda llegar a tener a su favor en la entidad Bancolombia.

Revisado el expediente se verifica que:

- (i) Por auto No. 107 del 12/02/2014 se libro orden compulsiva de pago en contra de la demandada por lo adeuda en el pagare No. 080500201 por valor de \$2.225.000, con sus respectivos intereses moratorios.
- (ii) Mediante auto No. 1658 del 12/10/2021 se reconoció personería jurídica a favor de la entidad FONTE S.A.S representada legalmente por el abogado Manuel Eduardo Tobar Barreto, para que representara a la parte demandante en el presente asunto.
- (iii) A través de providencia No. 738 del 13/05/2022 se aceptó el poder conferido por el representante legal de la firma FONTE S.A.S. a favor de la abogada Valentina Flórez Soto, para que continuara representado a la parte demandante.

Corolario de lo anterior se tiene que, el presente proceso ejecutivo es de mínima cuantía, por lo que al tenor del Art. 28 del Decreto 196 de 1971, puede actuar en causa propia.

No obstante, la parte demandante ha designado en su representación a la abogada Valentina Flórez Soto, a quien se le reconoció personería jurídica en razón al poder otorgado por el representante legal de la entidad FONTE S.A.S.

Sin embargo, se hace necesario indicarles a las partes que no se puede desconocer los lineamientos esbozados en el Art. 75 del CGP que señala de manera expresa que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial en representación de una persona. Situación, que se esta presentando en el plenario.

Significa lo anterior, que en esta oportunidad se aceptará la medida cautelar deprecada por el representante legal de la entidad demandante, advirtiéndosele que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de dos personas en representación de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KRQ 15 F propiedad de la demandada María Alejandra Rodríguez C.C. 1.144.029.838 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera Valle.

LÍBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera Valle y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorro número 979729029 del banco BANCOLOMBIA S.A. la demandada MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MATIZ C.C. 1144029838.

Líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Adviértasele a la parte demandante que al tenor del Art. 75 del CGP, en adelante, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial en representación de la entidad Si S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2589f8a58dd2c010b3f75285cc3add0ce461f77982736d2fb5a66ac2a9aa4f35

Documento generado en 28/06/2022 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01866

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Deiver Lennis Javier Bolaños Meneses

Radicación No. 7600140030-18-2020-00645-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b951f64d256dd3a69e5f9c1f9ddc4680f3ca76fb03155e487da4c1112da63b85

Documento generado en 28/06/2022 05:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01867

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Emilda Sánchez Lerma

Radicación No. 7600140030-18-2021-00931-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4ba249a8851ddc4224921d16d4cfd8d1c40c35b4e6e95cb2dea1b6927ac889c

Documento generado en 28/06/2022 05:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01840

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Empresa Autofinanciera Colombia S.A

Demandado: Willian Deibyllanos Guzman y otro.

Radicación No. 76001-40030-19-2011-00326-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 22 de febrero de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO, así como de la demanda acumulada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas SMW 526 de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS CASTRO YARCE C.C 10.756.227 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí.	No. 2127 del 15/06/2011 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

Embargo preventivo de los derechos que tiene el demandado WILLIAM DEIBY LLANOS GUZMAN CC. 16.698.313 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591092 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 4108 del 24/10/2011 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas SMW 526 marca CHANA línea STAR versión SC1022BB13D modelo 2009 cubicaje 1.012 clase CAMIONETA color BLANCO servicio PUBLICO de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS CASTRO YARCE C.C 10.756.227 registrado en la Policía Metropolitana Sección Automotores y la Secretaria de Transito de Guacarí – Inmovilizado en el Parquadero Inversiones Bodega la 21.	No. 0260 del 02/02/2012 y 0302 del 02/02/2012; respectivamente, proferidos por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5f456081afb2304b230041e28725c2da3ea79815f25d164c7e2bb5c39096f1**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01842

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Reencafe S.A.S
Demandado: Andrés Antonio Jaramillo Salazar
Radicación No. 7600140030-19-2018-00776-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 15/04/18 AL 20/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 3.270.000,00		\$ 3.270.000,00
		\$ 3.379.684,00	\$ 3.379.684,00
TOTAL	\$ 3.270.000,00	\$ 3.379.684,00	\$ 6.649.684,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.649.684) como valor total del crédito con corte al 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12810469f78993361b177b66dec1933ac627e5a8ecdee147bc2950f6d89fdb3**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01868

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Alejandro Orozco Barbosa

Demandado: Lorena Patricia Ferreira Puertas

Radicación No. 7600140030-21-2021-00308-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c5504edaf217aff6c6a8325eaf73f48147d13a89a82f0f3471faa22f77e7875

Documento generado en 28/06/2022 05:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01869

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cesar Augusto Navarro Vélez

Demandado: Juliana Luna García

Radicación No. 7600140030-23-2019-00356-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9297f9b8e08cc16c99722744e564d7bcd1c6e2cd3b3f6d41f750e5f41984835

Documento generado en 28/06/2022 05:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01870

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fonaviemcali

Demandado: Abelardo Cano Tabares

Radicación No. 7600140030-23-2021-00664-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3757929e2b1d521eef0dbcfd034dad4d112f99015ed3332e6e322349bc82ccb3

Documento generado en 28/06/2022 05:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01836

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante – Principal: Coopunidos
Demandante – Acumulada: Jair Girón Montaña
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares
Radicación No.76001-4003-024-2015-01017-00

Insistentemente solicita la apoderada judicial de la parte actora se decrete la medida cautelar de embargo de los remanentes del proceso que adelantado por Gilberto Echeverry M en contra de la aquí demandada en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo Rad. 017-2019-00832-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01257 del 13/05/2022 ya se dio trámite a la solicitud pretendida por la memorialista.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese nuevamente la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto en auto No. 01257 del 13/05/2022 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d288504e92e41fd07986b1a42e1aacf35ae01ab982e6ce511222d1b50b027551**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01871

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Patricia Rodríguez Galeano

Radicación No. 7600140030-24-2021-00243-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cad64d72aa455d56a3e7f5df41fe926aaa884a40e3a09076b1a0116c9dba41

Documento generado en 28/06/2022 05:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.881.616,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	23-nov-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	164
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 484.760,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.788.501
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.881.616
SALDO INTERESES	\$ 3.788.501
DEUDA TOTAL	\$ 39.670.117

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.177.275,82	\$ 0,00	\$ 35.881.616,00		\$ 0,00	\$ 692.515,19
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.873.379,17	\$ 0,00	\$ 35.881.616,00		\$ 0,00	\$ 696.103,35
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.565.894,36	\$ 0,00	\$ 35.881.616,00		\$ 0,00	\$ 692.515,19
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.254.821,39	\$ 0,00	\$ 35.881.616,00		\$ 0,00	\$ 688.927,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.950.924,74	\$ 0,00	\$ 35.881.616,00		\$ 0,00	\$ 533.679,23
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.950.924,74	\$ 0,00	\$ 35.881.616,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01847

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A
Demandado: Yoniher Alfonso Carvajal Fernández
Radicación No. 7600140030-24-2021-00668-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 09/06/21 AL 23/11/21	TOTAL
Pagare No. 5106080005333624	\$ 35.881.616,00			\$ 35.881.616,00
		\$ 2.068.348,00	\$ 3.788.501,00	\$ 5.856.849,00
TOTAL	\$ 35.881.616,00	\$ 2.068.348,00	\$ 3.788.501,00	\$ 41.738.465,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.738.465), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bf46984311ba275d35c56cc77545a834fc3103510e4a42fc26a4f61bf0ff40b

Documento generado en 28/06/2022 05:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01872

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Hernán Felipe Hoyos

Radicación No. 7600140030-24-2021-01036-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bdbd9545c12960e8f635b43f9b7b91d193f972d4cfb5fe4fb0d1be9b8c41ef1

Documento generado en 28/06/2022 05:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01873

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Zoraida Amparo García

Radicación No. 7600140030-24-2021-01048-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 746a7ea072c57d8b220bb18f88167c5feca20d54e60313696eae5a938d4fd034

Documento generado en 28/06/2022 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01011

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Seguridad Jamaro Ltda

Demandado: Autocorp S.A.S

Radicación No. 7600140030-25-2020-00443-00

Se allega oficio No. 680 del 27/05/2022 proferido en el expediente 02-2022-00263-00, por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 10/06/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Autocorp S.A.S, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0787 del 20/05/2022, corregido por proveído No. 0913 del 07/06/2022, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Medellín, por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 2º Civil Municipal de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Medellín, expediente Rad. 001-2020-00072-00.

Por secretaria librese el oficio correspondiente anexando copia de los autos anteriormente aludidos y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/6/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2665e13f3704ab9dfa1a9f956aeb0cff3d21bda7bed17ac9a13388ae6e894bff

Documento generado en 28/06/2022 05:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01874

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Julián Fernelly Ocampo Vergara

Demandado: Martin Ernesto Londoño Asprilla

Radicación No. 7600140030-25-2021-00720-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f13ba2ed1a62e26ba10c659131d0ee094596dd9103620093a5e573991077633

Documento generado en 28/06/2022 05:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01875

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Guillermo Gil Muñoz

Radicación No. 7600140030-25-2021-00993-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d01030e04887dc4163cba96ee871c3a77688c3affa8b481aed4479145c779677

Documento generado en 28/06/2022 05:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01842

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edinson Raúl Peña Flórez

Demandado: Mónica Solis Velásquez

Radicación No. 760014003-026-2019-01152-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al expediente al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c06164624ca69665262da27b608a85d9c0bd5d60a87ce6b678ccbdf72beea**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01841

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: William Lozada Maya

Radicación No. 760014003-026-2019-1164-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c52676880ae0c42adba4077fa82f07b632cdedb39067a277fe20f85405f38c4**

Documento generado en 28/06/2022 05:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01838

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Irma Cilia Castelblanco Hurtado
Demandado: Mario Cardona Marín
Radicación No. 76001-4003-028-2009-01112-00

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad del aquí demandado depositados a cualquier título en las cuentas bancarias de esta ciudad.

Petición que solo se aceptará en relación con las entidades bancarias Banco Itaú, Falabella, Pichincha y Bancoomeva, como quiera que mediante auto no. 4660 del 25/09/2009, el Juzgado de Origen ya decreto la medida cautelar en el mismo sentido respecto de las demás entidades bancarias, elaborándose el oficio No. 2792 del 25/09/2009.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Mario Cardona Marín identificado con cedula de ciudadanía No. 19.487.547 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO ITAÚ, FALABELLA, PICHINCHA Y BANCOOMEVA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$54.650.600) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese la medida cautelar de embargo deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con las entidades bancarias Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Caja Social, Banco de Bogotá, BBVA, Banco de Occidente, Av Villas, Davivienda, Colpatría y Citibank, conforme lo expuesto.

3.- Indíquesele al memorialista que si desea solicitar la reproducción o actualización del oficio de embargo No. 2792 del 25/09/2009, podrá solicitarlo directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44a19fdbb4a32a7ce67f3c70396f02d58b4b9e0a8e9979ed1b3def6d0f060e70

Documento generado en 28/06/2022 05:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01846

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Silvio Fernando Estrada Jiménez

Demandado: Jairo Rodallega Angulo

Radicación No. 760014003-031-2011-00505-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Por su parte, el pagador de la CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.S, allega comunicación que en su contenido plasma:

JESUS MAURICIO URIBE ORTEGA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.026, como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.S., en respuesta al requerimiento hecho por este Juzgado, nos permitimos informar que una vez revisadas nuestras bases de información no se encontró que el demandado figure como empleado, contratista y/o acreedor de la Constructora. En razón a lo anterior no es procedente la retención y depósito de dineros ordenada por el Despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador de la Constructora Solanillas S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bbcf7958804d1013b7fc6825d0b164f662c6b4aba1ea630eca5a23c18f3be64

Documento generado en 28/06/2022 05:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01801

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Fonaviemcali

Demandado: Sebastián Felipe Molano Cubillos en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados del causante del señor Libardo Molano Ospina.

Radicación No.76001-4003-031-2015-00651-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0587 del 19/04/2022, se allega por el abogado Rafael Antonio Misse Bonilla los documentos donde se acredita la condición de hermano legítimo con derecho a herencia del señor Gil Fernando Molano Ospina, en relación con el causante Libardo Molano Ospina, a fin de que sea reconocido como parte dentro del presente proceso.

De la revisión del proceso se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 1567 del 21/06/2016 se libro orden compulsiva de pago en contra del señor Sebastián Felipe Molano Cubillos en su condición de heredero determinado del causante Libardo Molano Ospina, así como también contra los herederos indeterminados del mismo.
- (ii) Por auto No. 3141 del 17/11/2016 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados anteriormente mencionados, ordenándose el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados.
- (iii) Obra liquidación del crédito aprobada por \$66.404.694 con corte al 30/11/2016 y costas procesales por \$4.914.600.

Analizados los documentos aportados se tiene que:

- (i) A través de acta de audiencia oral de alegatos y sentencia del 28/09/2019 proferida por el Juez Promiscuo de Familia del Chaparral se declaró que el señor Sebastián Felipe Molano Cubillos, no tiene derecho a heredar, por cuanto no es hijo del causante Libardo Molano Ospina, dejándose sin efecto jurídico el reconocimiento de dicha paternidad.
- (ii) Mediante acta de audiencia No. 070 del 28/03/2019 expedida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali se declaró que el señor Gil Fernando Molano Ospina, tiene vocación hereditaria para suceder los bienes del causante Libardo Molano Ospina.
- (iii) Fue registrado en debida forma por parte del Registrador Nacional del Estado Civil el cambio del apellido del señor Sebastián Felipe Molano Cubillos a Sebastián Felipe Cubillos Garzón.
- (iv) Fue presentado por el señor Sebastián Felipe Cubillos Garzón recurso extraordinario de revisión, el cual fue resuelto por el Tribunal Superior de Ibagué Tolima, quienes negaron las pretensiones y confirmaron los fallos antes aludidos.

Significa lo anterior, que al momento de proferirse la orden compulsiva de pago, quien se encontraba reconocido como hijo y único heredero, se encontraba legitimado para ello.

Además que, cuando se profirió la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, tampoco se conocían los escenarios que fueron adelantados ante las distintas dependencias judiciales antes mencionadas, que comprobaron en su debida oportunidad, que el señor Sebastián Felipe Molano Cubillos no tenía la condición de hijo, así como tampoco de heredero del señor Libardo Molano Ospina, quien aquí funge como parte demandada.

En tal virtud, deberá desvincularse al señor Sebastián Felipe Molano Cubillos del presente proceso ejecutivo. Y en su efecto, reconocer como parte al hermano del demandado Libardo Molano Ospina. (qepd), señor Gil Fernando Molano Ospina, quien acude a través de apoderado judicial, quien deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra, al haberse emplazado a los herederos indeterminados del causante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Reconózcase como heredero determinado del causante Libardo Molano Ospina, al señor Gil Fernando Molano Ospina, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- Tengase notificado por conducta concluyente al señor Gil Fernando Molano Ospina de las presentes diligencias, al tenor del Art. .301 del CGP.
- 3.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Gil Fernando Molano Ospina en su condición de hermano y heredero determinado del señor Libardo Molano Ospina al abogado Rafael Antonio Misse Bonilla identificado con cedula de ciudadanía No. 79.638.701 y T.P No. 84.071 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 4.- RECONOCER personería suficiente al abogado Rafael Antonio Misse Bonilla, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del señor Gil Fernando Molano Ospina en su condición de hermano y heredero determinado del señor Libardo Molano Ospina.
- 5.- El abogado Rafael Antonio Misse Bonilla recibe notificaciones en el correo electrónico rafael.misse@gmail.com.
- 6.- Indíquesele al señor Gil Fernando Molano Ospina, que conforme lo establece el Art. 70 del CGP, deberá asumir su representación en el presente proceso ejecutivo en el estado en que actualmente se encuentra.

Por secretaria, déjese a disposición de este el expediente, para las revisiones que considere pertinentes.

7.- Téngase relevada a la señora Rubis Yolanda Cortes Rivadeneira identificada con cedula de ciudadanía No. 38.349.737 como curadora ad litem de los herederos indeterminados, únicamente en relación con el señor Gil Fernando Molano Ospina, como quiera que este actúa en el presente proceso ejecutivo por intermedio de apoderado judicial.

8- Declárese terminado el presente proceso ejecutivo respecto a quién en su momento fungió como heredero determinado del señor Libardo Molano Ospina, señor Sebastián Felipe Molano Cubillos, hoy, Sebastián Felipe Cubillos Garzón, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5335dfb5787ce46ff71a4d7ff4a634bee853cb13a75f1e8069de1b68dd67b7d

Documento generado en 28/06/2022 05:38:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01836

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente - FNG
Demandado: Luz Yenni Montiguaja Alegría
Radicación No.76001-4003-033-2016-00289-00

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete embargo y retención de los dineros de propiedad de la aquí demandada depositados a cualquier título en las cuentas bancarias de esta ciudad.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Luz Yenni Montiguaja Alegría identificada con cedula de ciudadanía No. 29.112.476 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$16.352.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760402ca6326bd2ab97ffb03d6b309d791a991915d430ee129c72bd059cb2eff**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01848

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: José Fabian Narváez Quiceno

Radicación No. 7600140030-033-2021-00497-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 09/06/21 AL 19/05/22	TOTAL
Obligacion 407410076185	\$ 29.582.826,00		\$ 29.582.826,00
		\$ 6.766.479,80	\$ 6.766.479,80
Obligacion 4160489810503501	\$ 14.772.288,00		\$ 14.772.288,00
		\$ 3.378.865,43	\$ 3.378.865,43
Obligacion 505915992	\$ 7.348.389,00		\$ 7.348.389,00
		\$ 1.680.797,03	\$ 1.680.797,03
TOTAL	\$ 51.703.503,00	\$ 11.826.142,26	\$ 63.529.645,26

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$63.529.645,26) como valor total del crédito con corte al 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d647f411b5e9a4111b82f4d36701c61ef6c8c2c8156169b1077e1b73febbda5c**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01876

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Unidad Residencial Torres de la 52 Norte P.H

Demandado: Nidia Amparo Fuertes Restrepo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00545-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6a256907bf067d0ac10274bbe1035f4a376d61a74f6e0e8c558b9796f9fb7f8

Documento generado en 28/06/2022 05:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01837

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco BBVA – cesionaria Paula Angelica Estacio

Demandado: Oscar Albeiro Ocampo

Radicación No. 76001-40030-34-2014-00289-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 05 de septiembre de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las que fueron decretadas se cancelaron con ocasión a la diligencia de remate aprobada por cuenta del crédito a través de auto No. 551 del 04/02/2019.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e275dc094f23a2343b2dc54aa4d7a5080448c5059544d280a97716afee4b958a**

Documento generado en 28/06/2022 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01845

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A – FNG

Demandado: Melba Johana Caso Cobo

Radicación No. 760014003-034-2018-00886-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d9142125a650ab76ad186dabada3a8f9000db8a143d1c4b2417f3fb3fc5dcd

Documento generado en 28/06/2022 05:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01877

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Rolando Arce

Radicación No. 7600140030-34-2021-00362-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al proceso al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fc851139f53ef96edceda1122f23926d6b5ef0dda36f752e3eb00b18c41ad9b

Documento generado en 28/06/2022 05:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01878

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop

Demandado: Iván Darío Rivera Muñoz

Radicación No. 7600140030-35-2022-00115-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48481d36e98327ec65eedda71450959b544524d07b1e95a59b025746d521d62d

Documento generado en 28/06/2022 05:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**